



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO NO. CNR-LP-01/2017

“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2017”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

- _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño por naturalización, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad _____,

con Número de Identificación

Tributaria _____

; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____,

con Número de Identificación Tributaria _____,

- _____ - _____; actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR, S.A.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta – cero cero uno – cinco, y que en el curso del presente instrumento nos denominaremos **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, conforme al **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR No. 2-CNR/2017**, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, por el que se acordó adjudicar en forma total la contratación de la **Licitación Pública No. LP – 02 / 2017 - CNR** a la sociedad **UNO EL**



27

SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para adquirir combustible diesel y gasolina, a través de cupones genéricos impresos o electrónicos virtuales, para abastecer oportunamente la flota vehicular de institución, incluyendo el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II -UCP-, según el detalle siguiente:

PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, unidad solicitante departamento de transporte					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	18,020	CUPÓN	COMBUSTIBLE CON SERVICIO DE BOMBA EN CUPONES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNO	\$9.98	\$179,839.60
PARA LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II -UCP -					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	2,554	CUPÓN	COMBUSTIBLE CON SERVICIO DE BOMBA EN CUPONES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNO	\$9.98	\$25,488.92
	20,574	CUPONES	PRECIO TOTAL CON IVA, FOVIAL Y COTRANS		\$205,328.52

SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US \$205,328.52)**, Con IVA, FOVIAL Y COTRANS incluido, desglosándose de la siguiente manera: a) El CNR pagará a la contratista por el ítem uno con **Fondos Propios** la cantidad de hasta **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$179,839.60)** Con IVA, FOVIAL Y COTRANS incluido y b) la UCP pagará a la contratista por el ítem dos con **fondos del**

préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho hasta un monto de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$22,556.57) y recursos propios de contrapartida a cargo del CNR hasta un monto de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US \$2,932.35), por un total de hasta VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US \$25,488.92) Con IVA, FOVIAL Y COTRANS incluido. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago de los suministro se hará de la siguiente manera: **a)** El CNR efectuará el pago a la Contratista a través de la Unidad Financiera Institucional, en el plazo máximo de sesenta días conforme a lo establecido en la oferta económica, con base al suministro entregado, posterior a la presentación de los respectivos documentos de respaldo: comprobante de venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible, y acta de recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el administrador del Contrato y la contratista, en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción; **b)** Los precios detallados en los comprobantes de venta de cupones de combustible o recibos por emisión de cupones de combustible a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deban pagar en razón del suministro contratado; **c)** El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado; **d)** Previa notificación por parte del administrador del contrato respectivo, se emitirá el comprobante de venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible, con el detalle de los suministros entregados dependiendo del solicitante, CNR o UCP. Los comprobantes de venta de cupones de combustible o recibos por emisión de cupones de combustible de los suministros solicitados por el CNR deberán elaborarse a nombre del Centro Nacional de Registros, mientras que el comprobante de venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible de los suministros solicitados por la UCP deberán emitirse con la denominación "CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II"; **e)** El trámite de pago de los suministros solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, mientras que para los bienes solicitados por la UCP, los documentos de respaldo deberán entregarse en la unidad administrativa financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización del comprobante de



Handwritten signature or initials in blue ink.

venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** a) El lugar para la entrega de los suministros será en las oficinas del contratista según lo ofertado; b) Los suministros deberán ser entregados en el plazo máximo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la notificación de la Orden de Pedido, en el lugar antes señalado. d) El CNR podrá, previo acuerdo con la contratista, designar o reprogramar otras fechas y cantidades para la entrega de los suministros de acuerdo a la demanda y otros intereses institucionales. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: a) brindar el suministro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato; b) cumplir las disposiciones las previstas en las Bases de Licitación, especialmente las de la SECCIÓN III denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la SECCIÓN IV denominada ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, particularmente las determinadas en el numeral 56 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA; c) Cumplir con la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 2 - CNR/2017, se nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DECIMA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$ 20,532.85), la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el numeral 48 denominado GARANTIAS A PRESENTAR de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de los comprobantes de venta de cupones de combustible o recibos por emisión de cupones de combustible pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **20% del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del



contrato, de solicitar el máximo establecido para cada ítem. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, en caso que los bienes entregados presenten defectos, averías o se presente cualquier incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo al contratista. En caso de defectos o averías, los suministros deberán ser reemplazados por otros en buen estado a más tardar **SIETE (7) días hábiles** después de haber realizado el reclamo por parte del administrador del contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. **DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral 52 denominado MODIFICACION Y/O PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO de las Bases de Licitación, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 2-CNR/2017; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una



infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, treinta de enero de dos mil diecisiete.

 _____ ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ EL CONTRATANTE		 _____ LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN LA CONTRATISTA
		  _____ MIGUEL ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario de este domicilio, comparece el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____



y con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, personería que relacionaré posteriormente; y por otra parte, el señor **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño por naturalización, empleado, del domicilio de , departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de **"UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"UNO EL SALVADOR, S.A."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta – cero cero uno – cinco, y que en el curso del presente instrumento denominaré **"LA CONTRATISTA"**; **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo, reconocen en el carácter en que comparecen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LP – CERO UNO / DOS MIL DIECISIETE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para adquirir combustible diesel y gasolina, a través de cupones genéricos impresos o electrónicos virtuales, para abastecer oportunamente la flota vehicular de institución, incluyendo el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II -UCP-, el que cual contiene ~~veintim~~ **CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato,



es hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**, Con IVA, FOVIAL Y COTRANS incluido, desglosándose de la siguiente manera: a) El CNR pagará a la contratista por el ítem uno con Fondos Propios la cantidad de hasta **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS**, Con IVA, FOVIAL Y COTRANS incluido y b) la UCP pagará a la contratista por el ítem dos con fondos del préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho hasta un monto de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS** y recursos propios de contrapartida a cargo del CNR hasta un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS**, por un total de hasta **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS**, Con IVA, FOVIAL Y COTRANS incluido. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago de los suministro se hará de la siguiente manera: a) El CNR efectuará el pago a la Contratista a través de la Unidad Financiera Institucional, en el plazo máximo de sesenta días conforme a lo establecido en la oferta económica, con base al suministro entregado, posterior a la presentación de los respectivos documentos de respaldo: comprobante de venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible, y acta de recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el administrador del Contrato y la contratista, en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción; b) Los precios detallados en los comprobantes de venta de cupones de combustible o recibos por emisión de cupones de combustible a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deban pagar en razón del suministro contratado; c) El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad del suministro requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado; d) Previa notificación por parte del administrador del contrato respectivo, se emitirá el comprobante de venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible, con el detalle de los suministros entregados dependiendo del solicitante, CNR o UCP. Los comprobantes de venta de cupones de combustible o recibos por emisión de cupones de combustible de los suministros solicitados por el CNR deberán elaborarse a nombre del Centro Nacional de Registros, mientras que el comprobante de venta de cupones de

combustible o recibo por emisión de cupones de combustible de los suministros solicitados por la UCP deberán emitirse con la denominación "CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II"; e) El trámite de pago de los suministros solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, mientras que para los bienes solicitados por la UCP, los documentos de respaldo deberán entregarse en la unidad administrativa financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización del comprobante de venta de cupones de combustible o recibo por emisión de cupones de combustible como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. Así se expresaron las comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, **DOY FE: I.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d)



Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los ingenieros **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ**

MARTÍNEZ, por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A." a favor de los ingenieros **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN** y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, ante los oficios notariales del Licenciado **CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA**, el día quince de julio de dos mil catorce, inscrito en el registro de comercio al número once del libro un mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del dieciocho de julio de dos mil catorce, documento en el cual se faculta los compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. En dicho instrumento la notaria autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuaba su representante, Ejecutor Especial de la Citada Sociedad, doctor **LUIS NELSON SEGOVIA**, quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los compareciente están facultados para otorgar instrumentos como el presente; III. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas en mi presencia, asimismo reconocieron los derechos y obligaciones que asumen en las calidades con que actúan en la resolución de prorroga que antecede. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: veintiún. Vale.-

